

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1560 (Extraordinario.)

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado 2.º—Elecciones.—La Gaceta de Madrid del día 12 del actual publica la exposicion y Real decreto siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. EXPOSICION.

SEÑOR: El gobierno de V. M., en su incesante proposito de acelerar la constitucion definitiva del pais y el establecimiento de la Administracion pública en la integridad de sus condiciones normales, creeria faltar a los altos deberes que la confianza de V. M. le impone si dilatase la renovacion electiva de las Diputaciones provinciales.

No la ha propuesto ántes á V. M. porque, cumpliéndole llevar su respeto al ordenado planteamiento de la legalidad constitucional hasta los limites que la opinion mas exigente pueda fijarle, deseaba confiar la intervencion en las nuevas operaciones electorales á los Ayuntamientos que han de quedar constituidos por el voto público en 1.º de marzo. La ley de 16 de diciembre del año último impone por otra parte al Gobierno el mandato delicado y difícil de una profunda reforma en la division electoral. Al redactar el número de los diputados de cada provincia, abandona el principio de proporcionalidad con la poblacion, á que la ley de 20 de agosto de 1870 obedecia, y subordina la division de distritos para estas elecciones á la de partidos judiciales, dando á cada uno de ellos la representacion uniforme de tres diputados, que solo debe sufrir las alteraciones indispensables para llegar al minimum de 20 ó no exceder del máximo de 30, con arreglo al párrafo segundo, disposicion 1.ª de su segundo artículo.

Ni el texto ni el sentido de la ley nueva permiten al gobierno de V. M. estimar derogado el terminante precepto de la eleccion unipersonal establecido en la de 20 de agosto de 1870. Le ha sido por tanto preciso, para cumplir en su disposicion 1.ª el art. 2.º de la reforma de 16 de diciembre, hacer en breve plazo una division electoral de todos aquellos partidos judiciales que deben

elegir un número de diputados distinto del que les señalaba el decreto de 29 de setiembre de 1870.

Para proceder con toda la meditacion consentida por el apremio del tiempo, ha pedido el Ministro que suscribe antecedentes é informes á los Gobernadores, á las Diputaciones provinciales y á las Comisiones permanentes en su defecto, y ha resuelto cuantos desacuerdos y dificultades ofrecian las propuestas de esas corporaciones y Autoridades con los datos estadísticos y topográficos que mejor pueden aconsejar el acierto.

Ninguna alteracion se introduce en los partidos judiciales que no la exigen con arreglo á la ley, ni es necesario que el Gobierno use con aplicacion á las elecciones que hoy convoca la autorizacion legislativa que posee para modificar los plazos señalados á los actos que median entre el nombramiento y la apertura de las corporaciones provinciales.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de febrero de 1877.—Señor.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco Romero Robledo.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la renovacion total de las Diputaciones provinciales del Reino, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 16 de diciembre último.

Art. 2.º Los Gobernadores, en observancia de los artículos 35 de la ley provincial y 100 de la electoral de 20 de agosto de 1870 dispondrán que las elecciones de Diputados provinciales tengan lugar en los dias 3 al 6 de marzo próximo. Las Diputaciones provinciales abrirán sus sesiones, constituyéndose interinamente el dia 21 del mismo mes.

Art. 3.º Cumpliendo lo prevenido en el párrafo segundo, disposicion 1.ª, art. 2.º de la ley de 16 de diciembre, se aprueba la adjunta division en distritos de los partidos judiciales, cuyo número de Diputados difiere del que les asignó el Decreto de 29 de setiembre de 1870.

Art. 4.º Tan luego como reciba el Gobierno los antecedentes é informes reclamados al Gobernador de Canarias acerca de la division de distritos, pro-

cederá á publicarla, señalando al propio tiempo los dias de las elecciones en aquella provincia.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion.—Francisco Romero y Robledo.

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 15 febrero 1877.—El gobernador, Federico Terrer.

Division de los partidos judiciales de esta provincia en distritos para las elecciones provinciales, de conformidad al párrafo 2.º de la disposicion 1.ª del art. 2.º de la ley de 16 de diciembre de 1876 que publica la Gaceta del dia 12 del actual.

PROVINCIA DE BALEARES.

Número de partidos judiciales: 6.
Idem de Diputados provinciales: 20.

PARTIDO JUDICIAL DE PALMA.

6 Diputados.

Primer distrito: Palma.—Calles de Almudaina, Andreu, Baratillo, Blanquer, Berga, Brondo, Brössa, Birretería, Cort (plaza), Cadená, Capiscolato, Copiñas (plaza), Cestos, Conquistador, Cerdo, Deanato, Danus, Estudio general, Enrich, Escursach, Fideos, Fortuñy, Gíart, Yeseros, Imprenta, Jaime II, Juliá, Jovellanos, Luz, Miramar, Mirador, Morey, Moura, Monjas, Mercado (plaza), Mercado, Miñonas, Mymó, Odon Colom, Orfila, Palacio, Palau, Pan, Pasadizo, Peregil, Poderós, Piza, Puigdorfla, Pelaires, Quint, Reja, Rosario, Rosario (plaza), San Pedro Nolasco, San Bernardo, Seo, Seo (plaza), San Roque, San Sebastian, San Bartolomé, San Nicolás, Santa Cilia, Santa Eulalia, Santa Eulalia (plaza), Santa Barbara, Santo Cristo, Santo Domingo, Siete Esquinas, Soledad, Tagamanent (plaza), Vicente Mut, Vecindad, Valero, Victoria, Veri, Zanglada, Amargura Botones, Baluarte del Principe, Bala roja, Berard, Beato Alonso, Borrás, Bosch, Bauló, Conrado, Crianza, Compañy, Capellanes, Caldés, Calatrava, Curtidores, Call, Campana, Cruz, Consolacion, Dragona, Duzay, Desamparados, Escuelas, Fonollar, Formiguera, Fiol, Harina, Lulio, Montesion, Monserrat, Moya, Moral, Peletería, Puerta de Mar, Portella, Pureza, Poot y Vich, Paja (plaza), Padre Nadal, Platería, Plateros, Sol, Seminario, San Jeró-

nimo (plaza), Santa Fè (plaza), Santa Fè, San Cristóbal, Salom, Santa Clara, Serra, Sans, San Francisco, San Francisco (plaza), Samaritana, San Buenaventura, Torre del Amor, Trancoso, Temple (plaza), Tierra Santa, Vallespir, Viento, Vidriería, Virgen de Lluch, Yeso, Zavelá, pueblo de Santa Maria, id. de Santa Eugenia.

Segundo distrito: Palma.—Calles de Alfareria, Arbós, Arco de la Merced, Ballester, Cazador, Camaró, Cordelería, Cordeleros, Corral, Cuartera, Estrella, Estacada, Espartería, Frailes, Galera, Herreria, Hostales, Horno, Justicia, Lonjeta, Mercadal (plaza), Mora, Matedero, Milagro, Miró, Monteros, Pez, Poquet, Reus, San Agustín, Socorro, Sindicato, San Andrés, San Antonio (plaza), Salat, Santañy, Socorro (plaza), Vidrio, Vila, Aceite, Alaró, Aceite (plaza), Arabí, Bobians, Bolsería, Búrgos, Cármen, Carrió, Campo Santo, Capuchinos, Cererols, Cofradia, Cristo Verde, Diezmo, España, Feliu, Gater, Huertos, Jesús (plaza), Massanet, Merced, Merced (plaza), Mayor (plaza), Mision, Molineros, Muntaner, Olivar, Olivar (plaza), Olmos, Parra, Petit, Perpiñá, Toros (plaza), Puerta Pintada (plaza), Rambla, Real, Ribas, Riera, Rincon Rubí, San Felipe, San Miguel, San Vicente, Santo Espiritu, Sintas, Sombrereros, Tamorer, Teresas, Teatro, Teatro (plaza), Vallori, Vilanova, Zanoguera, parroquias de Santa Eulalia y de San Miguel extramuros.

Tercer distrito: Palma.—Calles de Almidonera, Apuntadores, Atarazanas (plaza), Boneo, Bordoy, Boterí, Bueyes, Cáceres, Chaco, Cifre, Constitucion (plaza), Corralasas, Costa, Estanco, Felipe Bauzá, General Barceló, Gloria, Libertad (plaza), Jaime Ferrer, Lonja (plaza), Lonja, Maestra, Mar, Marina, Medinas, Mesquida, Montenegro, Moro, Olivera, Orell, Paz, Pescadores, Peña, Pólvora, Remolares, Salas, Sagreras, San Cayetano, Santa Catalina (plaza), Sanat Cruz, San Felio, San Juan, San Lorenzo, San Pedro y Valseca, Agua, Angeles, Armengol, Beata Catalina, Beneficencia, Buenaire, Caballería, Caballería (plaza), Campaner, Canals, Capuchinas, Catañy, Concepcion, Ecce-Homo, Ermitaño, Esparteras, Gavarrera, Hospital, Hospital (plaza), Jaquotot, Jardin Botánico, Misericordia, Moncadas, Obispo, Oliva, Palma, Perro, Piedad, Pino, Pinos, Pueyo, Rafas, Roig, Rosa, Ribera, Sacristia de San Jaime, Santa Magdalena (plaza), San Martín, Salellas, Serriñá, Torrella,

Truyols (plaza), Union Zagrana, pueblos de Sóller, Fornalutx.

Cuarto distrito: Palma.—Arrabal de Santa Catalina y muelle, parroquia de Santa Cruz extramuros, deducidos el arrabal de Santa Catalina y el muelle; parroquia de San Jaime, extramuros; pueblos de Buñola, Eспорlas, Establi-

ments.

Quinto distrito: Palma.—Pueblos: Andraitx, Bañalbufar, Calviá, Deyá, Estalenchs, Puigpuñent, Valldemosa.

Sexto distrito: Palma.—Algaida, Llummayor, Marratxi.

PARTIDO JUDICIAL DE INCA.

4 Diputados.

Primer distrito: La Puebla.—La Pue-

bla, Alcudia, Muro, Pollensa.

Segundo distrito: Binisalem.—Binisalem, Alaró, Lloseta, Sansellas.

Tercer distrito: Inca.—Inca, Bujer, Campanet, Escorca, Selva.

Cuarto distrito: Sineu.—Sineu, Maria, Llubí, Costix, Santa Margarita.

PARTIDO JUDICIAL DE MANACOR.

4 Diputados.

Primer distrito: Artá.—Artá, Capdepera, Son Servera.

Segundo distrito: Manacor.—Manacor, Villafranca.

Tercer distrito: Felanitx.—Felanitx, Santañy.

Cuarto distrito: Porreras.—Porreras, Campos, Petra, San Juan, Montuiri.

PARTIDO JUDICIAL DE MAHON.

5 Diputados.

Primer distrito: Ciudadela.—Ciudadela.

Segundo distrito: Mahon.—Mahon, Villa-Carlos.

Tercer distrito: Alayor.—Alayor, Mercadal, Ferrerías.

PARTIDO JUDICIAL DE IBIZA.

5 Diputados.

La misma division de distritos que dispone el decreto de 29 de Setiembre de 1870.

Negociado 2.º.—Elecciones.—En cum-

plimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 10 del actual anteriormente publicado, y en observancia de lo dispuesto en los artículos 35 de la ley provincial y 100 de la electoral de 20 de agosto de 1870, he dispuesto se proceda á elecciones generales de Diputados provinciales en los dias 3, 4, 5 y 6 de marzo proximo en cada uno de los veinte distritos en que se halla dividida esta provincia.

Palma 15 febrero 1877.—El gobernador, Federico Terrer.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.